

INFORME SECRETARIAL:

El demandado Gonzalo Hernando Uribe Carmona fue notificado personalmente de la demanda, el 9 de septiembre de 2019 y, dentro del término concedido allegó la respuesta que estimó pertinente y propuso excepciones, a las que se les dio traslado en auto del 13 de enero de 2020 y, dentro del término concedido, la parte ejecutante presentó su pronunciamiento frente a las mismas. Paso a despacho de la señora Jüez para decidir lo pertinente.

Girardota, 28 de septiembre de 2020


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:.	05-308-31-10-001-2018-00270-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nubia de Jesús Restrepo Hernández
Demandado:	Gonzalo Hernando Uribe Carmona
Interlocutorio:	No. 333 de 2020
Decisión:	Fija fecha y decreta pruebas

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas, se procede a convocar a las partes a fin de que concurren personalmente a la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, cuya diligencia se llevará a cabo el próximo **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

Si la diligencia es virtual se llevaría a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso.

De conformidad con la norma citada, se **decretan las siguientes pruebas** que se evacuarán en la audiencia que se está programando:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

a. Documentales: Se apreciará en su valor legal los documentos allegados con la demanda, consistentes en:

- 1) Copia de acta de conciliación de alimentos, celebrada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Girardota, el 21 de agosto de 2007, por los señores Nubia de Jesús Restrepo Hernández y Gonzalo Hernando Uribe Carmona (folios 17, 18, 51 y 52).
- 2) Copia de sentencia de primera instancia proferida el 6 de octubre de 2009, en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, del Matrimonio Religioso celebrado entre las partes (folio 19 a 29, 63 a 73)
- 3) Copia de sentencia de segunda instancia proferida el 27 de enero de 2010, en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, del Matrimonio Religioso celebrado entre las partes (folio 30 a 36)
- 4) Copia de comunicación remitida a la Personera Delegada del municipio de Girardota, que informa que al ejecutado Gonzalo

Hernando Uribe Carmona le tienen retenidas unas sumas de dinero por pagos que le realizaron al citado con ocasión del vínculo laboral existente con la Empresa Enka de Colombia S.A. (folio 37, 83 y 84).

- 5) Solicitud de trámite de prueba extraprocesal surtido en el Juzgado Civil Municipal de Girardota, auto que fijó fecha para exhibición de documentos por parte del Representante Legal de Enka de Colombia S.A. y acta de comparecencia a la diligencia (folios 38 a 44).
- 6) Copia de acuerdo transaccional celebrado entre el ejecutado y Enka de Colombia S.A. (folios 45 a 50, 74 a 79).
- 7) Copia de liquidación definitiva de prestaciones sociales del señor Gonzalo Hernando Uribe Carmona (folios 51 y 80).
- 8) Copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, el 26 de noviembre de 1977, expedido por la Registraduría del estado Civil de Copacabana (folio 82).

2. Interrogatorio de parte: Que absolverá el demandado señor Gonzalo Hernando Uribe Carmona.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

No se decretan porque no se solicitaron

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorios de parte que absolverá la demandante señora Nubia de Jesús Restrepo Hernández.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes y/o a sus apoderados, de la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

